



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dieciséis de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013153002 2018 00274 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de sentencia anticipada elevada por la parte actora¹, se hace necesario que el abogado **William Sánchez Toro** informe al despacho si ya le fue levantada la pena privativa de la libertad. En caso afirmativo, deberá allegar el documento emitido por la autoridad competente que acredite su dicho.

Lo anterior, en razón a que el profesional del derecho comunicó a este estrado judicial, en otro proceso aquí adelantado, que estaba privado de la libertad “*en condición de PRISIÓN DOMICILIARIA*” y adosó la respectiva constancia emitida por el INPEC.

Desde ya se advierte que de mantenerse la privación, se dispondrá la interrupción del presente asunto por disposición expresa del numeral 1, artículo 159 del Código General del Proceso. Además, esa situación no podría pasarse por alto, en la medida en que la Ley 1123 de 2007, numeral 3, señala que no pueden ejercer la abogacía [l]as personas privadas de su libertad como consecuencia de la imposición de una medida de aseguramiento o sentencia...”.

Para absolver este requerimiento, se le concede al abogado **Sánchez Toro** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a la interrupción procesal enunciada.

Notifíquese y Cúmplase,

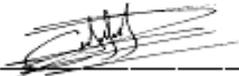
(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 57 del **19-10-2020**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30
am


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

¹ 06Documentos W.S.T.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

257721983941e3b65e4489189abe210907952db9ab61c2c61571e5d63a82f7cd

Documento generado en 16/10/2020 03:00:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**